



PLAN de ESTUDIOS en los COLEGIOS NACIONALES

DECRETO del 24 de marzo de 1870

Buenos Aires, marzo 24 de 1870.

CONSIDERANDO:

1º - Que los Rectores de los Colegios Nacionales han manifestado unánimemente en su informe anual, que los cinco años en que se halla actualmente distribuido el Plan de Estudios de estos Establecimientos, son insuficientes para la enseñanza metódica de las materias que éste comprende, y que es necesario agregar a los cursos un año más;

2º - Que esta misma opinión ha sido manifestada por la Comisión examinadora del Colegio Nacional de Buenos Aires, en su notable informe del año pasado, habiéndola igualmente expuesto los Catedráticos de la Universidad de Córdoba al Ministro de Instrucción Pública, en la sesión del 11 de noviembre último;

3º - Que la experiencia, según el testimonio de las personas antes indicadas, ha demostrado la necesidad de introducir modificaciones en varios otros puntos del Plan de Estudios, ya para dar colocación más adecuada a algunas materias, para ampliar la enseñanza de otras e para distribuir las en un orden más apropiado a la enseñanza;

4º - Que al revisar el Plan de Estudios, era necesario tener presente que el no solamente debe servir para los jóvenes que se dedican a seguir una profesión universitaria, sino para todos los que quieran ilustrarse, constituyendo y combinando un conjunto de enseñanzas que les preparen para todas las carreras activas de la vida social.

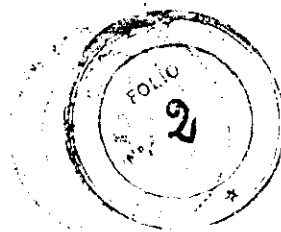
Per estas razones, a fin de extender sobre un número mayor de personas los beneficios de la educación que dispensan los Colegios Nacionales, y teniendo en vista el "Proyecto de Plan de Instrucción General y Universitaria", que redactó la comisión nombrada por decreto de 3 de marzo de 1865,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACUERDA Y

D E C R E T A:

Sección 1a. - DISTRIBUCION DE LOS ESTUDIOS.-

Artículo 1º.- Mientras el H. Congreso no dicte la competente ley sobre la instrucción general y universitaria, la enseñanza preparatoria en los Colegios Nacionales durará seis años y será



dada en el orden siguiente:

<u>PRIMER AÑO</u>	
<u>Asignaturas</u>	<u>Horas Semanales</u>
Aritmética Práctica	4
Castellano	5
Francés	5
Inglés	5
Historia y Geografía	3
	22
<u>SEGUNDO AÑO</u>	
Aritmética Razonada y primeras nociones de Algebra ..	3
Contabilidad per partida sencilla	1
Geometría Práctica	4
Ejercicios Literarios	2
Francés	4
Inglés	4
Historia y Geografía	2
Dibujo Lineal	2
	22
<u>TERCER AÑO</u>	
Algebra	3
Geometría razonada	3
Contabilidad per partida doble	1
Trigonometría Rectilínea y Agrimensura	2
Ejercicios Literarios	1
Latín	4
Francés	2
Inglés	2



Historia y Geografía	2
Dibujo y Lavado de Planos	2
	22

CUARTO AÑO

Trigonometría Esférica y Cosmografía	2
Nociones de Geometría Analítica y Geometría Descriptiva	3
Física	3
Literatura	1
Latín	3
Alemán	4
Historia	2
Dibujo Natural	2
Música Vocal	2
	22

QUINTO AÑO

Física	3
Química	3
Filosofía	3
Latín	2
Literatura, Ejercicios de Crítica Literaria	2
Alemán	3
Revisita General de la Historia	2
Dibujo Natural	2
Música Vocal	2
	22

SEXTO AÑO

Química	3
---------------	---



Nociones de Historia Natural	3
Filosofía	3
Latín	2
Alemán	3
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	2
Dibujo Natural	2
Música	2

22

Sección 2a. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente Plan de Estudios regirá en todos los Colegios Nacionales, incluso el de Monserrat, en Córdoba, principiando a tener aplicación en el presente año, pero sin efecto retroactivo para los estudiantes de los años anteriores, quienes podrán seguir sus estudios y terminarlos en cinco años con sujeción al plan primitivo.

Artículo 3º.- Los jóvenes que no quieran dedicarse a una carrera universitaria, pueden libremente ingresar a las aulas de los Colegios, y hacer los estudios más adecuados a sus designios, no debiendo los certificados que se les expidan comprender sino los exámenes que hayan rendido, con especificación de las materias.

Artículo 4º.- Los que desde su entrada en un Colegio Nacional declaren que quieren dedicarse exclusivamente a la carrera del comercio, concretarán en tres años sus estudios preparatorios

En el 3er. año reemplazarán las 4 lecciones de Latín por las 2 de Historia Nacional, y las 2 de Instrucción Cívica del 6º año.

Artículo 5º.- Los jóvenes que a su entrada en un Colegio



Nacional, declaren querer dedicarse exclusivamente a la profesión de Agrimensor, concretarán en 4 años el curso de sus estudios preparatorios.

En el 3er. año reemplazarán las 4 lecciones de Latín por las 3 de Física del 4º año y una más de Agrimensura.

En el 4º año reemplazarán las tres lecciones de Física, las 3 de Latín, las 4 de Alemán, las 2 de Música y la de Literatura, por las 3 de Física del 5º año, las 3 de Historia Natural, las 2 de Historia Nacional y las 2 de Instrucción Cívica del 6º año y 3 lecciones de Ejercicios Prácticos de Agrimensura y Dibujo Topográfico.

Artículo 6º.- Las enseñanzas profesionales ya establecidas o que en adelante se establezcan, en algunos Colegios Nacionales, se sujetarán a los planes especiales de estudios que han de dictarse oportunamente.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO

N. Avellaneda

Registro Nacional de la República Argentina, tomo IX, año 1870, pp. 124 y ss.